

● URG.2020-007 reposición
GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
Mié 06/07/2022 8:31
Para:

- Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora Juez
Luz Stella Agray Vargas
Juzgado trece de familia del circuito de Bogotá D.C.

***PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Proceso: Divorcio
Radicado no.: 2020-00076
Demandante y demandada en reconvención: Angie Carolina Villamil León
Demandado y demandante en reconvención: Norberto Guerra Ramírez

Ref. Recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2022.

A través del presente correo electrónico me permito adjuntar documento denominado recurso de reposición en formato .pdf

 **Recurso de reposición.pdf**

Regards,

Alejandro Galvis Gamboa
Apoderado demandante
GALVIS GIRALDO Legal Group

3214700919 | (601)9309517
alejandro.galvis@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Calle 19 # 6-68, oficinas 605 y 606, Edificio Ángel, Bogotá D.C.

 [facebook](#)  [twitter](#)  [instagram](#)

Verified and certified message. 

Señora Juez

Luz Stella Agray Vargas

Juzgado trece de familia del circuito de Bogotá D.C.

***PERSPECTIVA DE GÉNERO**

Proceso: Divorcio

Radicado no.: 2020-00076

Demandante y demandada en reconvención: Angie Carolina Villamil León

Demandado y demandante en reconvención: Norberto Guerra Ramírez

Ref.: Recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2022

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, apoderado de la demandante y demandada en reconvención, me permito presentar recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el numeral 4º, del auto del 30 de junio de 2022, de conformidad con los siguientes presupuestos:

- 1.) El **19 de febrero de 2021**, nuestro bufete reformó la demanda inicial en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso. En esa misma fecha el Juzgado de conocimiento acuso recibido de la radicación de la reforma de la demanda.



- 2.) Tanto en auto del **16 de marzo de 2021**, como en auto del **10 de junio de 2021**, su despacho requirió a **Norberto Guerra Ramírez** para que aportara el pantallazo del correo electrónico remitido por el abogado **Jairo Valderrama Castro**, en donde se le notificó la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, advirtiéndole en el último auto referido que se le otorgaban 5 días para dar cumplimiento a la orden, igualmente se advirtió a las partes actuar con la debida lealtad procesal para que el proceso siga su curso normal y evitar con ello que el despacho incurra en errores en la actuación. **El señor Norberto Guerra**

- 3.) Mediante auto del **10 de junio de 2021**, el Honorable Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C., **admitió la reforma de la demanda y concedió al demandado, la mitad del término inicial establecido en el auto admisorio de la demanda para que contestara la demanda.**
- 4.) El demandado disponía de la mitad del término inicial establecido en el auto admisorio de la demanda para contestar la demanda, sin embargo, **NO LO HIZO** y dejó vencer en silencio la oportunidad para contestar la reforma.
- 5.) Mediante informe del **29 de noviembre de 2021**, la Dra. **Lorena María Russi Gómez** (*Secretaría del Juzgado 13 de Familia de Bogotá D.C.*), dio cumplimiento a la orden de su despacho informando que:
- “(…) En el término de traslado de la Reforma de la Demanda, **no obra pronunciamiento alguno.**” (Subrayas y negrilla fuera del texto original)*
- 6.) En virtud de lo anterior, el pasado **6 de mayo de 2022**, nuestro bufete remitió al correo flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co tener en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 96¹ del Código General del Proceso, respecto de la falta de pronunciamiento de los hechos de la demanda (en este caso de la reforma), hará presumir aquellos hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión. **Se solicitó a su Honorable Despacho, que en virtud del silencio del demandado deberían tenerse como ciertos los hechos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 11°, 13° 14°, 15°, 16°, 17°, 19°, 22° y 23° de la reforma de la demanda. El Juzgado aún no se ha manifestado al respecto.**
- 7.) A pesar del informe secretarial, el pasado **30 de junio de 2022**, el Juzgado, corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado en la contestación de la demanda inicial, pasando por alto que **las únicas excepciones de las que se hubiera podido correr traslado eran las presentadas con la contestación de la reforma de la demanda, ergo, el señor Norberto Guerra Ramírez, NO presentó ningún medio exceptivo, precisamente por haberse precluido la oportunidad para hacerlo.**

¹ “**Artículo 96. Contestación de la demanda.** La contestación de la demanda contendrá:

...

2. *Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con*

8.) Por lo anterior, lo correcto era:

- Que se tuviera por NO contestada la demanda de reconvención y que se resolviera la solicitud del **6 de mayo de 2022**, enviado al correo flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Que al demandante en reconvención se le corriera traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada en reconvención, pues esta última presentó excepciones de mérito en tiempo.
- Que se impusiera al señor **Norberto Guerra Ramírez** y a su apoderada, la sanción establecida en el artículo 80 del C.G.P., por incumplir las ordenes de los autos del **16 de marzo de 2021** y del **10 de junio de 2021**

9.) Resulta completamente desproporcionado y violatorio al debido proceso que el Juzgado tenga en cuenta la contestación de la demanda primigenia y ahora nos corra traslado de dichas excepciones que debían presentarse era con la contestación de la reforma de la demanda.

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente se revoque el numeral 4º, del auto del 30 de junio de 2022 y, en consecuencia:

- 1.) Tenga por NO contestada la demanda por parte del señor **Norberto Guerra Ramírez**.
- 2.) Se le corra traslado únicamente al demandante en reconvención de las excepciones de mérito presentadas por la demandada en reconvención, teniendo en cuenta que esta última presentó excepciones de mérito en tiempo.
- 3.) Que se imponga al señor **Norberto Guerra Ramírez** y a sus apoderados, la sanción establecida en el artículo 80 del C.G.P., por incumplir las ordenes tanto del auto **16 de marzo de 2021**, como del **10 de junio de 2021**.

Petición especial

Teniendo en cuenta que dichos subsidios o beneficios no han sido entregados a nuestros prohijados, solicito respetuosamente se oficie al Ministerio de Defensa

Norberto Guerra Ramírez, recibe por su esposa **Angie Carolina Villamil León** y/o por sus hijos **Carolay María Guerra Villamil** y **Mathias Alejandro Guerra Villamil**.

Anexo

1.) Registro civil de nacimiento de Mathias Alejandro Guerra Villamil.

Atentamente,



Jaime Alejandro Galvis Gamboa
Apoderado demandante y demandada en reconvencción
GALVIS GIRALDO Legal Group
grupolegal@galvisgiraldo.com



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58216625

NUIP

1019920536



★ 5 8 2 1 6 6 2 5 ★

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	A	5	F
--	---	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 42 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GUERRA * * * * *	VILLAMIL * * * * *

Nombre(s)
MATHIAS ALEJANDRO * * * * *

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2 0 2 1 Mes J U L Día 1 7	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * *	166093547 * * * *

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
VILLAMIL LEON ANGIE CAROLINA * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 1010189506 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos	
GUERRA RAMIREZ NORBERTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC No. 79910012 * * * * *	COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
GUERRA RAMIREZ NORBERTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79910012 * * * * *	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción

Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	Día	1	9
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN CARLOS VARGAS JARAMILLO

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -